

AVISO DE ELECCIÓN

EL ESTADO DE TEXAS	§
	§
CONDADOS DE GILLESPIE, BLANCO	§
AND KENDALL	§
	§
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE	§
DE FREDERICKSBURG	

-----0-----

A LOS VOTANTES CALIFICADOS, RESIDENTES DEL
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE FREDERICKSBURG

-----0-----

SE PUEDE ENCONTRAR INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA ELECCIÓN
DESCRIPTA A CONTINUACIÓN EN: [HTTPS://WWW.FISD.ORG](https://www.fisd.org),
[HTTPS://WWW.GILLESPIECOUNTY.ORG](https://www.gillespiecounty.org), [HTTPS://WWW.CO.BLANCO.TX.US](https://www.co.blanco.tx.us), Y
[HTTPS://WWW.CO.KENDALL.TX.US](https://www.co.kendall.tx.us).

SE LES INFORMA que se llevará a cabo una elección en el Distrito Escolar Independiente de Fredericksburg el día 2 de mayo de 2026 **SOBRE LA EMISIÓN DE BONOS DE CONSTRUCCIÓN ESCOLAR DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE FREDERICKSBURG POR UN MONTO QUE NO EXCEDA DE \$160,000,000 PARA DISEÑAR, CONSTRUIR, RENOVAR, MEJORAR, MODERNIZAR, AMPLIAR, ACTUALIZAR, ADQUIRIR Y EQUIPAR INSTALACIONES ESCOLARES, (Y CUALQUIER REMOCIÓN NECESARIA O RELACIONADA DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES) Y LA COMPRA DE AUTOBUSES Y VEHÍCULOS, Y LA IMPOSICIÓN DE UN IMPUESTO SUFICIENTE PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS Y EL COSTO DE CUALQUIER CONTRATO CREDITICIO, TODO** en cumplimiento de una orden debidamente emitida por la Junta de Síndicos del Distrito Escolar Independiente de Fredericksburg el 21 de enero de 2026, cuya orden expresa sustancialmente lo siguiente:

**UNA ORDEN QUE CONVOCA A UNA ELECCIÓN DE BONOS A
CELEBRARSE POR PARTE DEL DISTRITO ESCOLAR
INDEPENDIENTE DE FREDERICKSBURG, HACIENDO LAS
PREVISIONES PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ELECCIÓN
CONJUNTA Y LA RESOLUCIÓN DE OTROS ASUNTOS INHERENTES Y
RELACIONADOS CON DICHA ELECCIÓN**

CONSIDERANDO QUE, la Junta de Síndicos (la *Junta*) del DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE FREDERICKSBURG (el *Distrito*), con sede en los Condados de Gillespie, Blanco y Kendall, Texas, por la presente falla y determina que se debe celebrar una elección para determinar si el Distrito estará autorizado a emitir bonos del Distrito por la cantidad y para los fines que se identifican a continuación (la *Elección*); y

CONSIDERANDO QUE, simultáneamente con la Elección, el Distrito está llevando a cabo una elección para determinados puestos de síndicos de la Junta; y

CONSIDERANDO QUE, la Sección 11.0581, en su versión enmendada, del Código Educativo de Texas, requiere que la elección para los puestos de síndicos, junto con cualquier otra elección Distrital celebrada simultáneamente, se realice de forma conjunta con un municipio que incluya territorio del Distrito el Día de la Elección (según se define en el presente documento); y

CONSIDERANDO QUE, el Distrito prevé celebrar la elección de su Junta y la Elección de forma conjunta con la Ciudad de Fredericksburg, Texas (la *Ciudad*), que es un municipio dentro del Distrito, únicamente el día de la Elección (y a menos que la Ciudad cancele su elección, en cuyo caso el cumplimiento por parte del Distrito de la Sección 11.0581, según enmendada, del Código Educativo de Texas, ya no será necesario debido a su imposibilidad, como se describe anteriormente), de una manera permitida por la legislación vigente de Texas; y

CONSIDERANDO QUE, el Distrito contratará al administrador electoral (el *Administrador*) del Condado de Gillespie (el *Condado*) para llevar a cabo todos los aspectos de la Elección; y

CONSIDERANDO QUE, la Elección se llevará a cabo por el Condado y en conjunto con otras subdivisiones políticas para las cuales el Condado también está llevando a cabo sus elecciones (dichas otras subdivisiones políticas serán referidas de forma colectiva como las *Participantes*), según lo establecido en las disposiciones de un contrato electoral y/o un contrato de elección conjunta o similar entre (según sea el caso), el Distrito, el Condado y/o cualesquiera de las Participantes, celebrado de conformidad con las disposiciones de la Sección 271.002, según enmendada, del Código Electoral de Texas; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta por la presente falla y determina que la necesidad de construir varias mejoras importantes dentro del Distrito exige que sea de interés público convocar y celebrar la Elección a la mayor brevedad posible para autorizar la emisión de bonos de obligación general para los fines que se identifican a continuación; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta por la presente falla y determina que las mejoras importantes previstas pueden presentarse a los votantes calificados del Distrito como una propuesta única tal como lo autoriza la Sección 45.003(g) del Código, ya que estas mejoras importantes se utilizarán predominantemente para fines educativos y administrativos, ninguno de los cuales son del tipo de instalaciones descritas en la Sección 45.003(g)(1-6); y

CONSIDERANDO QUE, la Junta por la presente falla y determina que las acciones descritas anteriormente redundan en beneficio de los intereses de los residentes del Distrito; por lo tanto,

ORDÉNESE POR PARTE DE LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE FREDERICKSBURG QUE:

SECCIÓN 1: Se llevará a cabo la Elección en el DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE FREDERICKSBURG el día 2 de mayo de 2026 (*Día de la Elección*), que es una fecha uniforme de elección bajo el Código Electoral de Texas, según enmendado, y está a 78 o más días de la fecha de la adopción de esta orden (la *Orden*), con el propósito de someter la siguiente propuesta a los votantes calificados del Distrito:

PROPUESTA A

ESTE ES UN AUMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD

“¿Se deberá autorizar a la Junta de Síndicos del Distrito Escolar Independiente de Fredericksburg para emitir y vender bonos del Distrito por un monto de capital que no exceda de \$160,000,000 con el fin de diseñar, construir, renovar, mejorar, modernizar, ampliar, actualizar, adquirir y equipar instalaciones escolares (y cualquier remoción necesaria o relacionada de las instalaciones existentes), y la compra de autobuses y vehículos, tales bonos vencerán en serie o de otra manera (a no más de 40 años de su fecha) de acuerdo con la ley; cualquier emisión o serie de dichos bonos devengará un interés anual a una tasa o tasas (fija, flotante, variable o de otra naturaleza) según sea determinado a discreción de la Junta de Síndicos, siempre que dicha tasa o tasas de interés no excedan la tasa máxima anual autorizada por la ley en el momento de la emisión de cualquier emisión o serie de dichos bonos; y deberá autorizarse a la Junta de Síndicos del Distrito para imponer y comprometer, y hacer que se calculen y recauden impuestos anuales ad valorem sobre toda propiedad gravable en el Distrito de manera suficiente, sin límite en cuanto a la tasa o cantidad, para pagar el capital y los intereses sobre los bonos y el costo de cualquier contrato crediticio celebrado en relación con los bonos?”

SECCIÓN 2: Mediante la presente se establecen uno o más precintos electorales escolares con el fin de celebrar la Elección, y uno o más centros de votación son designados mediante la presente para la celebración de la Elección en los precintos electorales escolares según se identifica en el Anexo A de la presente Orden (que se incorpora aquí por referencia para todos los efectos). En caso de haber cambios en los lugares, los mismos se indicarán en el sitio web de elecciones del Condado. Al menos 79 días antes del Día de la Elección programada, o tan pronto como sea razonablemente posible, el Presidente, la Junta de Síndicos, el Superintendente de Escuelas, o las

personas respectivas designadas, en coordinación con el Administrador, identificarán y aprobarán formalmente el nombramiento del Juez Titular, de los Jueces Titulares Suplentes, de los Secretarios Electorales y de todos los demás funcionarios electorales para la Elección, junto con cualquier otro cambio necesario en las prácticas y procedimientos electorales y podrán corregir, modificar o cambiar los Anexos de la presente Orden basados en los lugares y horarios definitivos acordados por el Distrito, el Administrador y las Participantes, si hubiera y según sea aplicable, en la medida permitida por la ley aplicable.

A. El Juez Titular designará a no menos de dos votantes calificados residentes del Distrito para actuar como secretarios con el fin de llevar a cabo la Elección de forma apropiada. En la medida requerida por el Código Electoral de Texas, según enmendado, o cualquier otra ley aplicable, el nombramiento de estos secretarios debe incluir una persona que domine el idioma español para servir como secretario, y prestar ayuda oral en idioma español a cualquier votante que solicite dicha ayuda en las urnas el Día de la Elección. Si el Juez Titular designado está en funciones, el Juez Titular Suplente actuará como uno de los secretarios. En ausencia del Juez Titular, el Juez Titular Suplente ejercerá las funciones de Juez Titular del precinto electoral.

B. El Día de la Elección, las urnas deberán abrirse según lo señalado en el Anexo A.

C. El lugar principal de votación anticipada está designado en el Anexo B de la presente Orden (que se incorpora aquí por referencia para todos los efectos). En caso de haber cambios en los lugares, los mismos se indicarán en el sitio web de elecciones del Condado. La persona nombrada Secretario de Votación Anticipada según lo señalado en el Anexo B, es por la presente designada Secretario de Votación Anticipada para llevar a cabo dicha votación anticipada en la Elección. El Secretario de Votación Anticipada deberá designar a los Secretarios de Votación Anticipada Suplentes. Esta oficina o lugar deberá permanecer abierto para permitir la votación anticipada en los días y los horarios establecidos en el Anexo B. La votación anticipada deberá comenzar según lo estipulado en el Anexo B y continuará hasta la fecha establecida en el Anexo B, todo lo anterior según lo establecido por las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado.

Además, pueden establecerse y mantenerse lugares secundarios permanentes y/o temporales para la votación anticipada en persona de acuerdo con el Código Electoral de Texas. En el caso de que se establezcan dichos lugares secundarios permanentes y/o temporales, la información sobre las ubicaciones, fechas y horarios de operación para la votación anticipada en estas oficinas deberá ser determinada por el Administrador, como se identifica en el Anexo B del presente documento.

Se establece por la presente una Junta Electoral de Votación Anticipada con el propósito de procesar los resultados de la votación anticipada. La persona designada en el Anexo B como Juez Titular de la Junta Electoral de Votación Anticipada es designada mediante la presente Juez Titular de la Junta Electoral de Votación Anticipada. El Juez Titular designará a no menos de dos votantes calificados residentes del Distrito para servir como miembros de la Junta Electoral de Votación Anticipada.

SECCIÓN 3: Se pueden utilizar máquinas de votación electrónica para la celebración y realización de la Elección el Día de la Elección; sin embargo, en el caso de que el uso de dichas

máquinas de votación electrónica no sea posible, se puede realizar la Elección el Día de la Elección mediante el uso de boletas de papel (salvo que se estipule lo contrario en esta sección). Se pueden utilizar máquinas de votación electrónicas o boletas de papel para la votación anticipada en persona (salvo que se estipule lo contrario en esta sección). De conformidad con la Sección 61.012, según enmendada, del Código Electoral de Texas, el Distrito deberá proporcionar por lo menos un sistema de votación accesible en cada lugar de votación utilizado en la Elección. Dicho sistema de votación deberá cumplir con las leyes de Texas y federales que establecen el requerimiento de sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Se puede utilizar cualquier método de votación legalmente permitido para la votación anticipada y la votación en persona el Día de la Elección. Se puede realizar cierta votación anticipada por correo.

SECCIÓN 4: El Distrito autoriza al Administrador a utilizar una Estación Central de Escrutinio (la *Estación*) según lo estipulado en la Sección 127.001, y siguientes, según enmendada, del Código Electoral de Texas. El Administrador, o la persona designada, es nombrada mediante la presente Gerente de la Estación, quien establecerá un plan escrito para la operación ordenada de la Estación de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral de Texas. La Junta mediante la presente autoriza al Administrador, o a la persona designada, para nombrar al Juez Titular de la Estación, al Supervisor de Cómputo y al Programador de la Estación y puede nombrar secretarios de la Estación según sea necesario o deseable. El Administrador publicará (o hará que se publique) un aviso y realizará las pruebas en el equipo de cómputo automático con respecto a la Estación y dará las instrucciones para los funcionarios y secretarios de la Estación de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral de Texas.

SECCIÓN 5: Se elaborará la boleta oficial de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado, a fin de permitir que los votantes voten "A FAVOR" o "EN CONTRA" de la propuesta antes mencionada, que aparecerá en la boleta substancialmente de la siguiente manera:

PROPUESTA A

ESTE ES UN AUMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD

“La emisión de bonos de construcción escolar del Distrito Escolar Independiente de Fredericksburg por un monto que no exceda de \$160,000,000 para diseñar, construir, renovar, mejorar, modernizar, ampliar, actualizar, adquirir y equipar instalaciones escolares, (y cualquier remoción necesaria o relacionada de las instalaciones existentes) y la compra de autobuses y vehículos, y la imposición de un impuesto suficiente para pagar el capital y los intereses de los bonos y el costo de cualquier contrato crediticio”.

SECCIÓN 6: Se les permitirá a todos los votantes calificados residentes del Distrito votar en la Elección, y el Día de la Elección, dichos votantes deberán votar en el centro de votación designado. Se deberá realizar y llevar a cabo la Elección de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado, salvo si fuere modificado por las disposiciones del Código Educativo de Texas, según enmendado, y si fuere requerido por la ley. En la medida requerida por la ley, todos los materiales y procedimientos electorales relativos a la Elección deberán ser impresos en inglés y en español.

SECCIÓN 7: El aviso de elección, incluyendo una traducción al español del mismo, será publicado al menos una vez en un periódico de circulación general en el Distrito, y dicha publicación deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días ni menor a 10 días antes del Día de la Elección. Además, una copia fiel de esta Orden y el documento informativo para los votantes adjunto como Anexo C, incluyendo una traducción al español de los mismos, deberán colocarse (i) en el tablero de anuncios utilizado para la publicación de avisos de las reuniones de la Junta, a más tardar 21 días antes del Día de la Elección, (ii) en tres lugares públicos adicionales dentro de los límites del Distrito a más tardar 21 días antes del Día de la Elección, (iii) en un lugar visible en cada lugar de votación el Día de la Elección y durante la votación anticipada, y (iv) en un lugar visible en el sitio web de Internet del Distrito a más tardar 21 días antes del Día de la Elección. Se publicará una boleta de muestra en el sitio web de Internet del Distrito a más tardar 21 días antes del Día de la Elección.

SECCIÓN 8: Como lo requiere y de conformidad con la Sección 3.009(b)(5) y (7) a (9) del Código Electoral de Texas, el Distrito, a la fecha de esta Orden, tenía pendiente un monto total acumulado de deuda igual a \$77,730,000; el monto total de los intereses adeudados en dichas obligaciones de deuda del Distrito, al vencimiento respectivo, ascendía a \$49,819,754; y el Distrito recaudaba una tasa impositiva de servicio de deuda ad valorem para sus obligaciones de deuda pendientes de \$0.1062 por cada \$100 de la valuación tasada gravable. De acuerdo con las condiciones del mercado de bonos a la fecha de adopción de esta Orden por parte de la Junta, la tasa de interés máxima para cualquiera de las series de bonos autorizados en la Elección es del 5.00% (expresada como una tasa de interés efectiva neta aplicable para cualquiera de dichas series de bonos). Los bonos que son objeto de esta Elección deberán vencer de forma serial o de otra manera durante un número determinado de años (pero a no más de 40 años de su fecha), según lo prescrito por la ley aplicable de Texas; sin embargo, el Distrito estima que, de acuerdo con las condiciones actuales del mercado de bonos, dichos bonos se amortizarán en un plazo de 32 años a partir de su respectiva fecha de emisión. La tasa de interés efectiva neta máxima estimada anterior y el período de amortización son sólo estimaciones, proporcionados para el cumplimiento estatutario de Texas, y no sirven como límite a ninguna tasa de interés anual a la que cualquier serie de bonos autorizados en la Elección puedan venderse o al período de amortización de los bonos que son objeto de esta Elección.

SECCIÓN 9: La Junta autoriza al Presidente, a la Junta de Síndicos, al Superintendente de Escuelas o a la persona designada respectiva de cualquiera de estas partes, para negociar y celebrar uno o más contratos de elección conjunta, contratos de servicios electorales y/o contratos o acuerdos similares con el Condado, actuando por y a través del Administrador, la Ciudad y cualesquiera de las Participantes si se desea o si se requiere para cumplir con la legislación aplicable, según lo permitido y de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado. Además, la Junta autoriza al Presidente, a la Junta de Síndicos, al Superintendente de Escuelas o a la persona designada respectiva de cualquiera de estas partes para efectuar las modificaciones técnicas que sean necesarias a esta Orden para cumplir con las leyes aplicables de Texas o federales o para llevar a cabo el propósito de la Junta, según se evidencia en el presente documento. Al incorporar todos los términos esenciales necesarios para un contrato de elección conjunta, la presente Orden tiene por objeto cumplir con la Sección 271.002(d) del Código Electoral de Texas, según enmendado, sin acción adicional por parte de la Junta de Síndicos.

SECCIÓN 10: Los considerandos contenidos en el preámbulo del presente documento son verídicos, y dichos considerandos mediante el presente se hacen parte de la esta Orden para todos los efectos y son adoptados como parte de la sentencia y conclusiones de la Junta.

SECCIÓN 11: Todas las órdenes y resoluciones, o partes de las mismas, que entren en conflicto o sean inconsistentes con cualquier disposición de la presente Orden quedan derogadas por la presente, en la medida de dicho conflicto, y las disposiciones de la presente Orden deberán ser y permanecer vigentes con respecto a los asuntos ordenados en el presente documento.

SECCIÓN 12: La presente Orden será interpretada y aplicada de acuerdo con las leyes del Estado de Texas y de los Estados Unidos de América.

SECCIÓN 13: Se falla, determina y declara oficialmente que la reunión en la que se adoptó esta Orden estuvo abierta al público y se proporcionó el aviso público de la hora, lugar y objeto del asunto público a considerarse en dicha reunión, incluyendo la presente Orden, según los requerimientos del Capítulo 551, según enmendado, del Código Gubernamental de Texas.

SECCIÓN 14: Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere considerada inválida, el resto de la presente Orden y la aplicación de dicha disposición a otras personas y circunstancias serán de todos modos válidas, y la Junta mediante el presente documento declara que esta Orden habría sido aprobada sin dicha disposición inválida.

SECCIÓN 15: Esta Orden entrará en efecto y vigor desde y después de su aprobación final, y será así ordenada.

POR CONSIGUIENTE, queda informado de todos los asuntos y hechos establecidos en el Aviso de Elección anterior.

//s// Taylor Ward, Secretario, Junta de Síndicos, Distrito Escolar Independiente de Fredericksburg

* * *

Anexo A

INFORMACIÓN SOBRE LA VOTACIÓN Y PRECINTOS DEL DÍA DE LA ELECCIÓN

Día de la Elección: 2 de mayo de 2026

Los Lugares de Votación del Día de la Elección estarán abiertos de 7 a.m. a 7 p.m.

Juez Titular y Suplente: a ser nombrados por el Administrador.

Precintos del Condado de <u>Gillespie</u>	Precintos del Condado de <u>Blanco</u>	Precintos del Condado de <u>Kendall</u>	<u>Centros de Votación</u>
--	---	--	-----------------------------------

Sujeto a modificaciones. Consulte el sitio web del Condado.

[Se ha dejado el resto de esta página intencionalmente en blanco.]

Anexo B

VOTACIÓN ANTICIPADA

La votación anticipada comienza el lunes 20 de abril de 2026 y termina el martes 28 de abril de 2026.

Secretario de Votación Anticipada: Jim Riley, Administrador Electoral, Gillespie County, 95 Frederick Road, Suite 100, Fredericksburg, Texas 78624.

Juez Titular de la Junta Electoral de Votación Anticipada: a ser determinado por el Administrador.

Los votantes con derecho a votar de forma anticipada en persona podrán hacerlo en cualquier lugar de Votación Anticipada.

Centro Principal, Fechas y Horarios de la Votación Anticipada

[Edificio Anexo 3 del Condado de Gillespie
95 Frederick Road, Sala de Reuniones
Fredericksburg, Texas 78624]

Fechas

Lunes 20 de abril de 2026

Martes 21 de abril de 2026

Miércoles 22 de abril de 2026 al viernes 24 de abril de 2026

[Domingo 26 de abril de 2026]

Lunes 27 de abril de 2026

Martes 28 de abril de 2026

Horarios

_:00 AM – _:00 PM

_:00 AM – _:00 PM

_:00 AM – _:00 PM

_:00 PM – _:00 PM

_:00 AM – _:00 PM

_:00 AM – _:00 PM

Votación Anticipada por Correo

Las solicitudes de votación por correo deben ser recibidas a más tardar al cierre de operaciones (5:00 p.m.) del lunes 20 de abril de 2026. Las solicitudes deben enviarse a:

Jim Riley
Early Voting Clerk and Elections Administrator for Gillespie County
(*Secretario de Votación Anticipada y Administrador Electoral del Condado de Gillespie*)
PO Box 351
Fredericksburg, Texas 78624
fax: (830) 990-2307
correo electrónico: elections@gillespiecounty.org

Si una solicitud de boleta por correo se envía por fax o correo electrónico (o si una solicitud de tarjeta postal federal se envía por fax), el solicitante también debe enviar por correo la solicitud original para que el secretario de votación anticipada reciba el original a más tardar cuatro días después de recibir la copia enviada por correo electrónico o por fax.

[Se ha dejado el resto de esta página intencionalmente en blanco.]

Anexo C

DOCUMENTO INFORMATIVO PARA LOS VOTANTES

Propuesta A del Distrito Escolar Independiente de Fredericksburg:

☐ A FAVOR	PROPUESTA A
☐ EN CONTRA	ESTE ES UN AUMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD
	“La emisión de bonos de construcción escolar del Distrito Escolar Independiente de Fredericksburg por un monto que no exceda de \$160,000,000 para diseñar, construir, renovar, mejorar, modernizar, ampliar, actualizar, adquirir y equipar instalaciones escolares, (y cualquier remoción necesaria o relacionada de las instalaciones existentes) y la compra de autobuses y vehículos, y la imposición de un impuesto suficiente para pagar el capital y los intereses de los bonos y el costo de cualquier contrato crediticio”.

capital de las obligaciones de deuda a autorizarse	\$160,000,000
interés estimado para las obligaciones de deuda que se amortizarán asumiendo una tasa de interés del 5.00%	\$178,891,250
capital e intereses consolidados estimados requeridos para pagar a tiempo y en su totalidad las obligaciones de deuda que se autorizarán amortizar durante 32 años	\$338,891,250
a la fecha en que se ordenó la elección, el capital de todas las obligaciones de deuda pendientes	\$77,730,000
a la fecha en que se ordenó la elección, el interés estimado de todas las obligaciones de deuda pendientes	\$49,819,754
el capital e intereses consolidados estimados requeridos para pagar a tiempo y en su totalidad las obligaciones de deuda pendientes amortizadas en un período de 27 años	\$127,549,753
aumento anual máximo estimado de la cantidad de impuestos sobre una residencia con un valor gravable de \$100,000 (neto de la exención fiscal para vivienda familiar de \$140,000) para saldar las obligaciones de deuda a autorizarse, si se aprobara. Esta cifra asume la aplicación de la exención obligatoria para viviendas familiares de \$140,000; hace suposiciones conservadoras sobre el período de amortización de las obligaciones de deuda y la tasa de interés estimada, y supone un crecimiento en el valor gravable del 8.0% en cada año del período 2026-32 y del 0% a partir de entonces.	\$0.00

[Se ha dejado el resto de la página intencionalmente en blanco]